

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO DIECISEIS (16) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO en contra de MARCOS AQUILES VELA Y LISBETH VELA, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin oposición alguna. Se adjunta el reporte de consulta de títulos de los demandados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00237-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO	MARCOS AQUILES VELA Y LISBETH VELA
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – TERMINA PROCESO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).

Presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, advierte el Despacho que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de la deudora, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil al precisar que:

«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.***

“Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce

la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”¹

Así mismo, sostuvo:

Y es que si bien el precepto 522 del Código de Procedimiento Civil, acerca de la entrega del dinero embargado al ejecutante, preceptúa que: «Cuando lo embargado fuere dinero, salvo el caso previsto en el numeral tercero del artículo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación»
No significa ello, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, [...] pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante [...]».

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las normas citadas por el tribunal de cierre en materia civil, son coincidentes con las normas que hoy regulan la materia dispuestas en el Código General del Proceso, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil. Así mismo, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído y se aprobará en los siguientes términos:

	%	%	%			
	ANUAL	MES	MORA	DIAS		CAPITAL
CAPITAL						550.000,00
INTERES DE MORA						
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	22	10.100,52	
SEPTIEMBRE DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	13.773,44	
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	13.296,33	
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	13.296,33	
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	13.076,90	
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	13.030,62	
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	13.215,56	
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	13.024,84	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	12.909,01	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	12.885,83	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	12.793,01	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	12.647,76	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	12.595,40	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	12.519,71	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	12.414,78	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	12.333,07	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	12.280,50	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	12.140,12	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	12.455,61	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	12.262,97	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	12.233,73	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	12.245,43	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	12.222,04	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	12.210,34	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	12.233,73	

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	12.233,73	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	12.104,99	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	5	2.010,66	
					340.546,98	
DESCUENTO NÓMINA 05/11/2019					242.909,00	
	INTERESES:				97.637,98	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25	10.053,31	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	4	1.599,15	
					109.290,45	
DESCUENTO NÓMINA 04/12/2019					242.909,00	
					-133.618,55	133.618,55
	CAPITAL:				416.381,45	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	23	6.961,22	
DESCUENTO NÓMINA 27/12/2019					241.710,00	
					-234.748,78	234.748,78
	CAPITAL:				181.632,67	
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	3	396,08	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	3.933,65	
					4.329,73	
DESCUENTO NÓMINA 31/01/2020					232.492,00	
					-228.162,27	228.162,27
	CAPITAL:				-46.529,60	

Una vez verificado el capital reconocido como adeudado, las tasas de intereses aplicables y los abonos comprobados, de los que se amortizan los intereses y el capital, se evidencia que, para el 31 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó el depósito judicial No. 471030000106726 por la suma de \$232.492,00, al aplicar dicho abono a la última cifra correspondiente a capital, con la cual logra cubrirse la totalidad del crédito y sus intereses quedando saldo a favor de los demandados.

Así las cosas, realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$550.000,00
TOTAL INTERESES:	\$461.128,39
TOTAL CRÉDITO:	\$1.011.128,39

Ahora bien, teniendo en cuenta que se corrobora que los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente asunto cubren la totalidad de la obligación que mediante el presente trámite se procuró su cobro, además de las costas debidamente liquidadas y aprobadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, previa entrega al ejecutante de los referidos depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y APROBAR la liquidación aquí elaborada, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al acreedor, de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas. De ser necesario fraccionense los títulos.


TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes involucradas en el presente proceso, remitiendo copia del presente auto a la dirección de correo electrónico aportadas por estas. Una vez la Secretaría proceda de conformidad, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones del caso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

Leticia, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00274-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SIGIFREDO MURCIA FERMIN
DEMANDADO ARLEY ANGULO ACUÑA
DECISIÓN APRUEBA COSTAS – MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa este Despacho que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil¹, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de los deudores. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído y se aprobará en los siguientes términos:

	%	%	%	DIAS		
	ANUAL	MES	MORA			CAPITAL
CAPITAL						1.100.000,00
INTERES DE MORA						
MAYO DE 2015	19,37	1,49	2,23	22	17.985,68	
JUNIO DE 2015	19,37	1,49	2,23	30	24.525,93	
JULIO DE 2015	19,26	1,48	2,22	30	24.397,29	
AGOSTO DE 2015	19,26	1,48	2,22	30	24.397,29	
SEPTIEMBRE DE 2015	19,26	1,48	2,22	30	24.397,29	
OCTUBRE DE 2015	19,33	1,48	2,23	30	24.479,16	
NOVIEMBRE DE 2015	19,33	1,48	2,23	30	24.479,16	
DICIEMBRE DE 2015	19,33	1,48	2,23	30	24.479,16	
ENERO DE 2016	19,68	1,51	2,26	30	24.887,89	
FEBRERO DE 2016	19,68	1,51	2,26	30	24.887,89	
MARZO DE 2016	19,68	1,51	2,26	30	24.887,89	
ABRIL DE 2016	20,54	1,57	2,35	30	25.887,56	
MAYO DE 2016	20,54	1,57	2,35	30	25.887,56	
JUNIO DE 2016	20,54	1,57	2,35	30	25.887,56	
JULIO DE 2016	21,34	1,62	2,44	30	26.811,63	
AGOSTO DE 2016	21,34	1,62	2,44	30	26.811,63	
SEPTIEMBRE DE 2016	21,34	1,62	2,44	30	26.811,63	
OCTUBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	27.558,33	
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	27.558,33	
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	27.558,33	
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	27.958,89	
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	27.958,89	
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	27.958,89	
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	27.947,46	
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	27.947,46	

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	27.947,46
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	27.546,87
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	27.546,87
SEPTIEMBRE DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	27.546,87
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	26.592,67
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	26.592,67
					808.122,19
ABONO INFORMADO EN LA DEMANDA:					100.000,00
				INTERESES:	708.122,19
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	26.153,80
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	26.061,25
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	26.431,13
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	26.049,67
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	25.818,03
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	25.771,65
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	25.586,02
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	25.295,52
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	25.190,81
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	25.039,42
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	24.829,57
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	24.666,15
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	24.561,00
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	24.280,24
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	24.911,21
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	24.525,93
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	24.467,47
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	24.490,86
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	24.444,08
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	24.420,68
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	24.467,47
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	24.467,47
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	24.209,97
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	24.127,95
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	4	3.198,30
					1.311.587,84
DESCUENTO NÓMINA 04/12/2019					449.397,00
				INTERESES:	862.190,84
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	23	18.390,22
					880.581,06
DESCUENTO NÓMINA 27/12/2019					513.883,00
				INTERESES:	366.698,06
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	3	2.398,72
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	23.822,91
					392.919,69
DESCUENTO NÓMINA 31/01/2020					309.660,00
				INTERESES:	83.259,69
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	24.163,11
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	4	3.204,55
					110.627,35
DESCUENTO NÓMINA 04/03/2020					294.864,00
					-184.236,65
				CAPITAL:	915.763,35
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	26	17.340,90
DESCUENTO NÓMINA 01/04/2020					295.508,00
					-278.167,10
				CAPITAL:	637.596,25
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	13.754,07
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	4	1.788,38
					15.542,44

184.236,65

278.167,10

DESCUENTO NÓMINA 04/05/2020					336.688,00	
					-321.145,56	321.145,56
CAPITAL:					316.450,69	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	26	5.769,43	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	6.633,27	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	6.633,27	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	3	669,10	
					19.705,07	
DESCUENTO NÓMINA 03/08/2020					68.455,00	
					-48.749,93	48.749,93
CAPITAL:					267.700,76	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	27	5.094,18	

Así las cosas, realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, a la fecha del presente proveído se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$1.100.000,00
TOTAL INTERESES:	\$1.441.249,94
TOTAL CRÉDITO A LA FECHA:	\$2.541.249,94
SALDO CAPITAL PENDIENTE:	\$267.700,76

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00)** a favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y APROBAR la liquidación aquí elaborada, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) a favor de la parte demandante.

Notifíquese,


ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

Leticia, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


VANESSA CAMACHO MERCADO
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO TRES (03) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de LUZ MARINA SANGAMA RAMOS, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual presenta la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-000306-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO LUZ MARINA SANGAMA RAMOS
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).

Encontrándose al despacho el proceso para resolver lo pertinente, fue allegada la certificación del entrega del aviso junto con el auto debidamente cotejado, por ello, una vez librado el mandamiento de pago contra la demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitidas por la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y acuse de recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto del 18 de octubre de 2019, que fueron enviadas al correo electrónico informado en la demanda, en consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificada por aviso a la demandada LUZ MARINA SANGAMA RAMOS, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Encuentra éste Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó “pagaré”, visible a folio 3, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En suma, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada contra LUZ MARINA SANGAMA RAMOS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000.00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

Leticia, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00339-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO LILIANA ZAPATA MOSQUERA
DECISIÓN APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000.00)** a favor de la parte demandante.

De otra parte, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito visible a folios 37 que fue presentada por el demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.759.856.44)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

Leticia, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria